



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-0389**

Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito radicada por el apoderado de la parte aquí ejecutante en el correo institucional de este Juzgado el 27 de septiembre de 2021 -impresa y agregada a folios 117 a 118 y revés de este último del C. 1-, de no ser porque en ella no se evidencia la aplicación de los abonos efectuados por la parte ejecutada por las sumas de **\$51'584.202,00.**, y **\$6'165.000,00.**, en las fechas en que se hicieron, tal como se ordenó en la sentencia dictada en audiencia del pasado 8 de junio de 2021 -folios 110 y 111 *ibidem*-, esto es, en los términos del artículo 1653 del Código Civil<sup>1</sup>.

Por consiguiente, la actora deberá allegar una nueva liquidación del crédito atendiendo lo arriba expuesto y en respeto de lo ordenado en la sentencia proferida en este juicio.

De otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 120 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>7A</u> hoy <u>12 2 NOV. 2021</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 1653. IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital (...)"